



Resolución No. CSJCOR21-372
Montería, 01/07/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00275-00

Solicitante: Dr. Jorge Luis Duran Picón

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Chinú

Funcionario(a) Judicial: Dra. Xenia Margarita Plaza Aldana

Clase de proceso: Abuso de confianza

Número de radicación del proceso: 23-182-60-01-013-2021-00122-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 17 de junio de 2021 y repartido al despacho el 18 de junio de 2021, el abogado Jorge Luis Duran Picón en calidad de defensor de la víctima, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa, en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del trámite del proceso penal adelantado contra Erika Bermúdez Manjarrez por el delito de abuso de confianza - víctima Freddy Leonardo Montañez Duque, radicado bajo el No. 23-182-60-01-013-2021-00122-00.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta:

“JORGE LUIS DURAN PICÓN, ABOGADO EN EJERCICIO IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA CON TODO RESPETO SOLICITO SEA REQUERIDA LA DOCTORA XENIA MARGARITA PLAZA ALDANA JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU QUIEN NI SIQUIERA HA TENIDO LA DELICADEZA DE RESPONDER LOS MULTIPLES REQUERIMIENTOS QUE LE HE FORMULADO ACERCA DE LA FIJACION DE FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA PRELIMIMAR DE DEVOLUCION DE VEHICULO, LA CUAL SEGUN REPARTO EFECTUADO EL PASADO 23 DE ABRIL, LE FUE ASIGNADO AL DESPACHO A SU CARGO. EL RADICADO DEL ASUNTO ES 231826001013202100122.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-260 de 22 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal Chinú, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído.

1.2. Del informe de verificación

El 24 de junio de junio de 2021, la Doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, mediante oficio No. 208, comunicó lo siguiente:

“Sea lo primero informar que la solicitud de audiencia del quejoso era muy compleja, de cuidado y complicada, toda vez que paralela a ella existe otra con identidad de objeto misma investigación y misma pretensión de entrega del mismo vehículo:

Razón por la cual me comuniqué con el fiscal del caso para que me enviara información al respecto, quien me informó que efectivamente ante él ya le habían pedido lo mismo y no lo había concedido por cuanto estaba en espera de resultados de unas ordenes de policía judicial para verificar la autenticidad de los documentos de ambas solicitudes, ya que ambas solicitan la entrega del mismo vehículo y al parecer ambos eran auténticos y bajo esas circunstancias no era posible la entrega en ese mismo momento hasta tanto se tuvieran esos resultados.

El fiscal me pidió el favor de esperar a que ello sucediera, fue así que apenas se obtuvo el resultado fue señalada fecha para el día de hoy para realizar dicha audiencia. La cual se desarrolló en horas de la mañana, de la cual le anexo copia.

Esta audiencia se realizó dentro de un tiempo más que razonable por lo que la inconformidad del abogado es injustificada.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jorge Luis Duran Picón, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, no ha resuelto sobre la solicitud de fijar fecha y hora para celebrar audiencia de devolución de vehículo dentro del proceso penal adelantado, pese a los múltiples requerimientos.

Al respecto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú, le informó a esta Seccional con relación al caso en estudio, que había fijado fecha y hora para la realización de la audiencia solicitada, practicada el 24 de junio de 2021.

Así las cosas, el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, al realizar la audiencia de entrega de vehículo el 24 de junio de 2021, tal y como consta en el acta anexada al informe solicitado, cumpliendo con lo incoado por aquel.

De otro lado, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; al igual que las implicaciones de la virtualidad y limitación en el aforo de las sedes, por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, así mismo también hay que tener

en cuenta los factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por el abogado Jorge Luis Duran Picón.

Por ende, se debe recalcar que para el caso concreto, debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

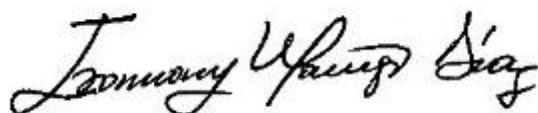
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, dentro del trámite del proceso penal adelantado contra Erika Bermúdez Manjarrez por el delito de abuso de confianza - víctima Freddy Leonardo Montañez Duque, radicado bajo el No. 23-182-60-01-013-2021-00122-00, presentada por el abogado Jorge Luis Duran Picón, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Xenia Margarita Plaza Aldana, Juez Primero Promiscuo Municipal de Chinú, y comunicar por oficio al abogado Jorge Luis Duran Picón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mpsc.